



PUNTO DE ACUERDO

H. XIII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Presente. –

La suscrita Consejera Presidente del XIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, apartado A, 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 20, 21, 73, fracción IV, 74, fracciones I, II V, 135, 136, fracción I, 144, fracción II, 145, 146, y 149, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 8, fracción I, inciso a), c) y d), fracción II, inciso a), 47, puntos 1 y 2 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como en el acuerdo relativo a los *“Lineamientos para el registro de candidaturas a Munícipes y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016”*, emitido por este Órgano Superior de Dirección, someto a consideración el siguiente PUNTO DE ACUERDO PARA RESOLVER LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO SUPLENTE AL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

ANTECEDENTES



1.- El 05 de abril 2016 el Consejero Presidente del Consejo General Electoral, notificó por oficio CGE/1414/2016 al Partido Peninsular de las Californias a fin de requerirle que señalara a las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de sus candidatos, en cumplimiento al punto segundo de los “Lineamientos para el registro de candidaturas a Munícipes y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016”. En respuesta, el Partido Peninsular de las Californias, por conducto del Representante legal del Partido Peninsular de las Californias el C. Joel Anselmo Jiménez Vega, designa a los Representantes ante el Consejo General y Distritales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, como las personas facultadas para tal efecto, mediante escrito presentado el día 7 de abril de 2016 en el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se tiene acreditada a la C. Ana Laura Rodríguez Hernández.

2.- El 7 de abril del 2016, el Partido Peninsular de las Californias, realizó la entrega formal, en la sede del XIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, de la solicitud de registro de Candidatas a Diputadas por el principio de mayoría relativa.

3.- Una vez reunidos los documentos anexos a la solicitud de registro presentados por el Partido Peninsular de las Californias, así como los requisitos y presupuestos que la legislación electoral aplicable señala, se procedió a su análisis y el día 11 de abril del año en curso, durante la Segunda Sesión Extraordinaria, el XIII Consejo Distrital, aprobó el



acuerdo mediante el cual se otorgó a la C. Marisela Pérez González, la Constancia que la acreditaba como candidata suplente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa del XIII Distrito Electoral de esta ciudad, por el Partido Peninsular de las Californias, notificándose ese mismo día a la representante propietaria del Partido Peninsular de las Californias.

4.- El día 03 de mayo del año en curso, compareció en las instalaciones del XIII Consejo Distrital Electoral, la C. Marisela Pérez González y presentó un escrito en el cual renunció a la Candidatura al cargo de Diputada suplente por el principio de mayoría relativa del XIII Distrito Electoral, mismo documento que ratificó ante la presencia del C. Secretario Fedatario.

5.- El día 03 de mayo del año en curso, se notificó a los C. C. Joel Anselmo Jiménez Vega y Ana Laura Rodríguez Hernández, Representante Legal y Representante Propietaria del Partido Peninsular de las Californias respectivamente, la renuncia de la C. Marisela Pérez González a fin de que en los términos del artículo 151 de la Ley Electoral de Baja California, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6.- El día 05 de mayo del año en curso, se presentó en las instalaciones del XIII Consejo Distrital Electoral la C. Ana Laura Rodríguez Hernández en su calidad de Representante Propietaria del Partido Peninsular de las Californias ante el XIII Consejo Distrital y manifestó que en seguimiento a la notificación que se le hiciera respecto a la renuncia de la C. Marisela Pérez González, acudió a realizar la sustitución de la candidata suplente, en la persona de la C. Teresa Serrano Trillo, de quien presentó la solicitud de registro de candidata al cargo de Diputada



suplente por el principio de mayoría Relativa por el XIII Distrito Electoral, así como documentos anexos exigidos por la normatividad en materia electoral.

7.- El expediente formado con la solicitud de registro y requisitos, se integró por los siguientes documentos y datos:

A. Escrito de renuncia firmado por la C. Marisela Pérez González a la candidatura a Diputada suplente por el principio de mayoría relativa en el XIII Distrito Electoral por el Partido Peninsular las Californias de fecha 02 de mayo de 2016.

B. Comparecencia de la C. Marisela Pérez González ante la fe pública del C. Secretario Fedatario en donde en uso de la voz manifestó su deseo de renunciar a la candidatura al cargo de Diputada Suplente por el principio de mayoría relativa en el XIII Distrito Electoral.

C. Oficio CDE/XIII/422/2016 y CDE/XIII/423/2016 mediante el cual se notificó a los C. C. Joel Anselmo Jiménez Vega y Ana Laura Rodríguez Hernández, Representante Legal del y Representante Propietaria ante el XIII Consejo Distrital Electoral respectivamente, ambos del Partido Peninsular de las Californias.

D. Solicitud de registro de candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Peninsular de las Californias, recibida el día 05 de mayo de 2016 en la sede de este XIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, firmada por el C. Joel Anselmo Jiménez Vega, en su calidad de Representante Legal del Partido Peninsular de las Californias.



La solicitud consignó los siguientes datos:

- Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia efectiva;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;

Esta solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- A. Escrito de aceptación de la candidatura al cargo de Diputada por el principio de mayoría relativa, firmado por la candidata suplente sustituta;
- B. Copia certificada del acta de nacimiento de la candidata suplente sustituta;
- C. Copia de la credencial para votar de la candidata postulada sustituta;
- D. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente de la candidata suplente sustituta;
- E. Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado de la candidata suplente sustituta;
- F. Escrito bajo protesta de decir verdad en que no se incurre en alguno de los supuestos del artículo 18 de la Constitución de Baja California de la candidata suplente sustituta.

Revisando los documentos que se acompañan a la solicitud de registro de la candidata suplente, presentada por el Partido Peninsular de las Californias, en cuanto a su contenido, y



CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 73, fracción IV, 74, fracción V, 149 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 8, fracción I, incisos a), b), c) y d) del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, este XIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, en este caso para integrar Congreso del Estado, así como para acordar las sustituciones que se presenten.

II.- Que el artículo 151 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, dispone que vencido el plazo para el registro de de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o RENUNCIA. En el caso de RENUNCIA, no podrán sustituirlos cuando se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

En consecuencia, los supuestos de sustitución de candidatos una vez vencido el registro, son exclusivamente por motivo de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o RENUNCIA.

Las anteriores hipótesis son la únicas formas mediante las cuales se pueden hacer las sustituciones de candidatos a un cargo de elección popular, que haya sido registrado ante la autoridad electoral competente.

III.- Que la presentación de la solicitud de sustitución de la candidatura al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, se presentó el



día 05 de mayo del año en curso, es decir, dentro del plazo previsto por el numeral 151 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, por lo que encuadra el supuesto de RENUNCIA en el citado numeral; en consecuencia es factible efectuar la sustitución si la persona que se propone, reúne los requisitos de elegibilidad requeridos, máxime que la persona que realizó la sustitución, está debidamente acreditada para hacerlo, tal como se enuncia en el antecedente 1.

IV.- Que en relación a la personería de la C. Ana Laura Rodríguez Hernández, Representante Propietaria del Partido Peninsular de las Californias ante el XIII Consejo Distrital, para los efectos de solicitar la sustitución y el registro en estudio, está debidamente acreditado ante esta autoridad electoral, tal como se desprende en el antecedente número 1.

V.- Que en los términos previstos en los artículos 20, 111 y 135 de la Ley Electoral Local; 47, puntos 1 y 2 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, corresponde a los partidos políticos o coaliciones sin perjuicio de las candidaturas independientes, el derecho y la obligación de postular y solicitar el registro de candidaturas a Diputado Locales, calidad e interés jurídico que en el caso particular del Partido Peninsular de las Californias quedó debidamente acreditada, conforme se apunta en el Antecedente 1, 6 y 7 del presente punto de acuerdo.

VI.- Que los artículos 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 145 y 146 de la Ley Electoral que nos regula, disponen en forma limitativa la información y documentación que debe integrar la solicitud de registro de candidaturas a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa. Por lo que hace al Partido



Peninsular de las Californias, los escritos presentados integran todos y cada uno de los requisitos exigidos en el numeral de referencia, conforme se asienta en el Antecedente 7 de esta resolución.

VIII.- Que los diversos documentos exigidos en el artículo 146 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismos que se describen en el Antecedente 7, el Partido Peninsular de las Californias dio cumplimiento en los términos y alcances siguientes:

- a) En relación al escrito de aceptación de la candidatura, éste contiene la firma autógrafa de la candidata suplente sustituta a Diputada Local, así como la manifestación expresa de aceptar ser postulada a candidata suplente para integrar el Congreso del Estado por el Partido Peninsular de las Californias, con lo cual se reúnen los elementos esenciales de seguridad y certeza que la Ley prevé.
- b) En relación a la copia certificada del acta de nacimiento, cabe apuntar que reúne satisfactoriamente los requisitos de contenido y formalidad propios de este tipo de registros civiles y que no se observa ningún tipo de alteración.
- c) En relación a las copia de la credencial para votar, se constata que fue expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- d) En relación a la Constancia de Residencia, fue expedida por el Ayuntamiento de la ciudad de Tijuana, Autoridad facultada en los términos de las disposiciones reglamentarias que a cada municipio le son aplicables, y que el tiempo de residencia es mayor a cinco años.



f) En relación al escrito mediante el cual la candidata suplente postulada se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado, contienen la firma autógrafa.

g) En relación al escrito bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, contiene la firma autógrafa de la candidata suplente postulada.

IX.- Que el artículo 136, fracción I, establece que el registro de candidaturas a los distintos cargos se harán por formulas integradas por propietario y suplente del mismo género, lo cual en el presente registro, se observa que la sustitución es del mismo género.

X.- Que el artículo 140 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece que de la totalidad de las solicitudes de registro de las candidaturas a diputados y municipios por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán salvaguardar la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución del Estado.

En este caso, de la revisión realizada a la Lista presentada por el Partido Peninsular de las Californias para el cargo de Diputados para el Congreso del Estado, se observó la disposición Constitucional y legal relativa a la paridad de género.

Una vez agotado el análisis de la solicitud de registro de candidato suplente de la Lista de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa para integrar el Congreso del Estado, y documentos que se acompañan presentados por el Partido Peninsular de las Californias, así



como los requisitos y presupuestos que la Legislación Electoral aplicable determina, la suscrita Consejera Presidente del XIII Consejo Distrital Electoral, somete a consideración los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.– Es procedente otorgar el registro a la ciudadana Teresa Serrano Trillo, como candidata suplente al cargo de Diputada por el principio de mayoría relativa, por el Partido Peninsular de las Californias para el XIII Distrito Electoral de Tijuana, en sustitución de la ciudadana, Marisela Pérez González por actualizarse el supuesto de **RENUNCIA** establecido en el artículo 151 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO.– Notifíquese y expídase la constancia correspondiente.

TERCERO.– Proceda el Consejero Presidente del XIII Consejo Distrital Electoral, remitir al Consejo General Electoral, copia certificada del presente punto de acuerdo a efecto de ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en la entidad, el nombre de la candidata suplente al cargo de Diputada por el principio de mayoría relativa para el Congreso del Estado de Baja California, presentada por el Partido Peninsular de las Californias.



CUARTO.– Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, al día siguiente de su aprobación por el XIII Consejo Distrital Electoral.

DADO en la Sala de Sesiones del XIII Consejo Distrital Electoral, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los 06 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E

**“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”**

**MARIA ELENA RIOS BRAVO
CONSEJERA PRESIDENTE DEL XIII
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL**